

Incidente n° 1. Imputado: G , P S s/ incidente de
incompetencia
CCC 34560/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa seguida contra P S G por abuso sexual y presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que M.B.G., menor de edad, en el marco de la causa n° 49.987/2018 seguida contra el imputado -su padre- por el delito de abuso sexual, el 29 de octubre de 2018 declaró que, en varias oportunidades, le habría suministrado cigarrillos de marihuana y los habrían consumido juntos.

Con motivo de esta exposición, el Ministerio Público Fiscal formuló una denuncia por infracción a la ley 23.737 y se le dio intervención a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 consideró que correspondía entender en la causa a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional -con competencia más amplia- en tanto el presunto suministro de estupefacientes se encontraría íntimamente vinculado con el abuso sexual que se investiga ante aquella sede.

En consecuencia, se dio intervención al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, cuyo titular rechazó esa

atribución con base en que investigación de la infracción a la ley 23.737 había sido traspasada a la justicia de la Ciudad.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, al intervenir con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada, resolvió que debía ser el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32, que ya se encontraba entendiendo en el delito de abuso sexual, el que continuara con la totalidad de la pesquisa, aunque no hubiera sido parte en aquella contienda.

En esta oportunidad, el juez nacional sostuvo que el suceso en estudio se encontraba íntimamente vinculado con la infracción al artículo 5, inciso e) de la ley 23.373, cuyo conocimiento aún no había sido traspasado a la justicia porteña mediante el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5.935, y que por lo tanto debía declararse la competencia de la justicia de excepción.

El juez federal rechazó esa atribución al entender que, si bien los hechos en infracción a la ley 23.737 tuvieron lugar antes del 1 de enero de 2019, fecha en la que entró en vigencia el mencionado convenio, la causa se inició formalmente el día 21 de febrero de ese mismo año, cuando ya había operado el mencionado traspaso.

Incidente n° 1. Imputado: G , P S s/ incidente de
incompetencia
CCC 34560/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie al respecto.

Creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley 5.935 de la legislatura local estableció que la investigación de los delitos que no hubieran sido incluidos por expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 2019.

En tales condiciones, habida cuenta que la denuncia que dio origen a estas actuaciones se formalizó en el mes de febrero de 2019, luego de la fecha en la que había operado el traspaso de competencia penal que surge del convenio en estudio, entiendo que debe ser la justicia de la ciudad la que entienda en este hecho, aunque no haya sido parte en esta contienda.

Por otra parte, si bien en principio se advierte que existiría una identidad temporal entre el suministro de estupefacientes con los hechos vinculados con los abusos de índole sexual que habría sufrido la víctima, lo cierto es que no advierto, por el momento, que exista entre ambos delitos una relación de medio a fin.

Por lo tanto, considero que corresponde la justicia nacional continuar con la investigación de este último supuesto.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 13:02:19